

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la sede C.E.R. LA PICA (DANE 205576000112), perteneciente a la I.E. EL SALVADOR (DANE 105576000096) del Municipio de Pueblorrico – Antioquia, y se habilita la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) en dicha sede

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas

“Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la sede C.E.R. LA PICA (DANE 205576000112), perteneciente a la I.E. EL SALVADOR (DANE 105576000096) del Municipio de Pueblorrico – Antioquia, y se habilita la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) en dicha sede”

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la **I.E. EL SALVADOR (DANE 105576000096)** del Municipio de Pueblorrico – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante Resolución Departamental N° 132661 del 18 de noviembre de 2014; en su artículo 1° se le anexan varias sedes, entre ellas el **C.E.R. LA PICA (DANE 205576000112)**. Además en su artículo 3° manifiesta: “...Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio de Pueblorrico, Departamento de Antioquia”.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado N° 2024020036243 del 5 de agosto de 2024, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia “Con relación al asunto y según la solicitud enviada por el Alcalde Municipal, según SAC ANT2024ER047633 del 01/08/2024, donde se informa que se requiere trasladar temporalmente los estudiantes del Nivel Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media de la sede C.E.R. LA PICA, que pertenece a la I.E. EL SALVADOR del municipio de Pueblorrico, para la caseta comunal que se encuentra ubicada en la vereda La Pica, hasta que se restablezcan las condiciones necesarias para retornar a las actividades académicas normales que brinden seguridad a toda la comunidad educativa, sean superadas las afectaciones de la temporada de lluvias en dicha sede, y se realicen los mejoramientos y adecuaciones necesarias por parte de la administración municipal y la Dirección de Infraestructura Física de la Secretaría de Educación Departamental. Además se requiere habilitar la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la sede C.E.R. LA PICA (DANE 205576000112) de la I.E. EL SALVADOR (DANE 105576000096) del municipio de Pueblorrico”.

Que en garantía del derecho a la educación contemplado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que se encuentran organizar, administrar y prestar el servicio educativo, la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia procede a proyectar el acto administrativo “Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la sede **C.E.R. LA PICA (DANE 205576000112)**, perteneciente a la **I.E. EL SALVADOR (DANE 105576000096)** del Municipio de Pueblorrico – Antioquia, y se habilita la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) en dicha sede”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el traslado temporal de los estudiantes del Nivel de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Básica Media de la sede **C.E.R. LA PICA (DANE 205576000112)**, perteneciente a la **I.E. EL SALVADOR (DANE 105576000096)** del Municipio de Pueblorrico – Antioquia, a la caseta comunal ubicada en la vereda La Pica del municipio en mención.

“Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes de la sede C.E.R. LA PICA (DANE 205576000112), perteneciente a la I.E. EL SALVADOR (DANE 105576000096) del Municipio de Pueblorrico – Antioquia, y se habilita la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) en dicha sede”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar transitoriamente el artículo 3° de la Resolución Departamental N° 132661 del 18 de noviembre de 2014, en el sentido de habilitar la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) para la sede **C.E.R. LA PICA (DANE 205576000112)**, perteneciente a la **I.E. EL SALVADOR (DANE 105576000096)** del Municipio de Pueblorrico – Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 132661 del 18 de noviembre de 2014, y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Rector(a) de la **I.E. EL SALVADOR (DANE 105576000096)** del Municipio de Pueblorrico – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que son trasladados temporalmente los estudiantes de la sede **C.E.R. LA PICA (DANE 205576000112)** mencionados en el artículo primero, y por las cuales se habilita la Jornada Diurna (Mañana y Tarde) en dicha sede, informar tal novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **I.E. EL SALVADOR (DANE 105576000096)** del Municipio de Pueblorrico – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

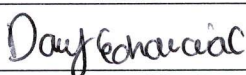
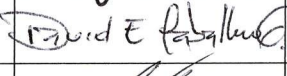
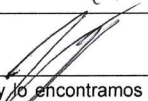
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección Asuntos Legales		8/08/24
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		8/08/2024
Aprobó:	JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director de Asuntos Legales		15-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

